



AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL

DIRECCIÓN EJECUTIVA

EN LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL. CIUDAD DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, a las doce horas con veinte minutos del día veintitrés de marzo del dos mil veinte.

VISTO el Decreto Legislativo Número 593, emitido por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, denominado "Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19" en el cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional, Estado de calamidad Pública y Desastre Natural en todo el Territorio de la República a raíz de la pandemia por COVID-19, por el plazo de treinta días, esta Autoridad hace las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), en fecha treinta de enero del dos mil veinte, declaró el brote del coronavirus (COVID-19) como una emergencia de salud pública que afecta a nivel Internacional, por lo que el once de marzo del presente año, la OMS evaluó que el Coronavirus (COVID-19) puede caracterizarse como una pandemia, por sus alarmantes niveles de propagación y gravedad.
- II. Que por resolución referencia AAC-GL-033-2020-DE-RES de fecha dieciséis de marzo del presente año esta Autoridad otorgó una extensión por treinta días, a la vigencia de los permisos de aprendiz, licencias de personal técnico aeronáutico y certificados médicos próximas a vencer en el mes de marzo de dos mil veinte, la extensión otorgada está comprendida del catorce de marzo al doce de abril de dos mil veinte.
- III. Asimismo, leído el escrito de fecha dieciocho de marzo del dos mil veinte, suscrito por el Señor José Antonio Ruíz, SFO Director de las Américas, quien en nombre de la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA por sus siglas en ingles), solicita a esta Autoridad lo siguiente: *La exención para extender la validez de las Calificaciones, Certificados e Informes Médicos, según corresponda para las Tripulaciones de Cabina, Instructores y Examinadores, Mecánicos, Controladores de Tránsito Aéreo y Examinadores Aeromédicos, por un período de seis meses.*
- IV. En ese orden, y tomando en cuenta el Decreto Legislativo Número 593, denominado "Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19", establece en el literal



AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL

b) del artículo dos que: *"Toda persona cualquiera que sea su medio de transporte, deberá limitar su circulación en lugares afectados o que se encuentren en riesgo epidémico"*, por lo que el referido artículo sobre el estado de emergencia aplica para todo el Territorio Nacional y en todas las Instituciones del Estado.

- V. Que de acuerdo al artículo nueve del Decreto en mención, se estableció que se suspenderán por: *"El plazo de treinta días, contados a partir de la vigencia de este decreto, los términos y plazos legales concedidos a los particulares y a los entes de la Administración Pública en los procedimientos administrativos y judiciales en que participan, cualquiera que sea su materia y la instancia en la que se encuentre, respecto a las personas naturales y jurídicas que sean afectadas por las medidas en el marco del presente acuerdo"*. Por lo que toda actuación, solicitud, o requerimiento exigido por la administración pública a favor de los administrados deberá suspenderse por el periodo de treinta días a partir de la vigencia del mencionado decreto mencionado.
- VI. Considerando, que el artículo ochenta y cinco de la **Ley de Procedimientos Administrativos**, se establece que *"Cuando por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente calificado por el órgano competente, no puedan realizarse las actuaciones para las que el plazo se establezca, el interesado podrá solicitar la reposición de las actuaciones y la habilitación de un nuevo plazo"*, por lo que esta Autoridad está expresamente facultada para cambiar los plazos en favor del administrado por circunstancia de fuerza mayor que ha sido anteriormente detallada.
- VII. Finalmente, y en vista que el Director Ejecutivo, posee exclusivamente las facultades y atribuciones, específicamente en el numeral treinta del artículo catorce de la **Ley Orgánica de Aviación Civil**, es el responsable de: *"Otorgar, revalidar o convalidar licencias al personal técnico aeronáutico, previa demostración de cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos establecidos en la presente ley y sus reglamentos. Así como también las demás regulaciones emitidas por la AAC"*. Siendo el Director Ejecutivo el encargado de revalidar las licencias del personal técnico aeronáutico, y en ese orden siendo el único que puede otorgar y conceder prórrogas de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico y de acuerdo al contexto antes mencionado.



AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL

POR TANTO, en razón de las consideraciones antes expuestas, y a la solicitud del señor José Antonio Ruiz, en representación de IATA, y a lo establecido en los artículos uno y dos del Decreto Legislativo Número 593, "Estado de Emergencia Nacional de Pandemia por COVID-19", artículo ochenta y cinco de la Ley de Procedimientos Administrativos y numeral treinta del artículo catorce la Ley Orgánica de Aviación Civil; esta Autoridad. **RESUELVE:** 1. **EXTIENDASE** por el periodo **CINCO MESES**, a partir del día trece de abril al doce de septiembre del dos mil veinte, la vigencia de Permisos de Aprendiz, Licencias del Personal Técnico Aeronáutico y Certificados Médicos, próximas a vencer durante el periodo concedido como extensión, en virtud del estado de emergencia nacional provocada por la pandemia del Coronavirus (COVID-19) por ser considerado como una causal de fuerza mayor o caso fortuito. 2. **ESTABLECER** que el período otorgado podrá ser revocado en caso que la declaración de emergencia se levante por Decreto Legislativo o Ejecutivo emitido por el Gobierno de El Salvador. 3. **INSTRUIR** a la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA por sus siglas en inglés), que deberá de informar a las Autoridades Aeronáuticas Extranjeras, que en los casos que apliquen las licencias emitidas por esta Autoridad, cuyo vencimiento sea en el plazo de extensión, tendrán validez legal por el periodo legalmente establecido. 4. **DELEGAR** a la Subdirección de Seguridad de Vuelo para que en concordancia con el numeral anterior, coordine la publicación de la presente resolución en los medios técnicos correspondientes y que todo el personal técnico aeronáutico que aplique, tenga acceso a ella. **NOTIFÍQUESE.**




ING. JORGE ALBERTO PUQUIRRE TORRES
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL

REF: AAC-GL-036-2020-DE-RES
Visto bueno Gerencia Legal:
Elaborado por: BM

